

Oficio Nro. MAATE-DZ2-2023-0198-O

Esmeraldas, 09 de febrero de 2023

Asunto: Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MEME L=50 M MAE-RA-2019-453764. Periodo agosto 2021 â agosto 2022. (Observado)

Magister

Johana Núñez García

Prefecta

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTE

Mediante Resolución Nro. 240324 del 14 de febrero de 2020 , la Subsecretaría de Calidad Ambiental, otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el registro ambiental para el proyecto obra o actividad construcción del Puente sobre el Rfo Meme L=50 M, Ubicado/ en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Con oficio Nro. JNG-PREF-2021-0142 del 04 de marzo del 2021, el mismo que fue registrado a través del trámite Nro. MAAE-OTSD-DZDE-2021-0679-E del 05 de marzo del 2021, en donde la Ab. Johana Núñez en calidad de prefecta del GAD Provincial Santo Domingo solicita textualmente lo siguiente; “...con los antecedentes expuestos, solicito a usted se sirva justificar la **NO Presentación del primer informe ambiental de cumplimiento del proyecto...**” Finalmente, el operador solicita “...la **SUSPENSIÓN DE LA PRESENTACIÓN** de las obligaciones derivadas de la Autorización Administrativa Ambiental, toda vez que a la fecha no se ha iniciado las actividades para las cuales se obtuvo la Autorización Administrativa Ambiental”.

Mediante memorando Nro. MAAE-DZ2-2021-1306-M del 18 de julio del 2021 en donde se delega al Ing. Iván Pachay para que realice la inspección de control solicitada.

Con Oficio Nro. JNG-PREF-2021-0653 de fecha 06 de septiembre de 2021 el GAD Provincial con base en el Art. 511 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente INFORMA a la Dirección Zonal 2 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que a partir del 05 de agosto de 2021 se **REINICIÓ LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA OBRA Y FISCALIZACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MEME L=50 M.**

En base a la solicitud realizada la Oficina Técnica Santo Domingo y en base al cumplimiento de las competencias establecidas en la Normativa Ambiental de Aplicación designo a la Unidad de Calidad Ambiental para que se proceda a realizar una inspección de control y seguimiento al proyecto en mención, conforme lo establecido en el Artículo 203 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 – Suplemento del 12 de abril de 2017 y Art. 487 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 507 – Suplemento del 12 de junio de 2019, en concordancia con el artículo 259 del Acuerdo Ministerial No. 061, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado mediante Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, para lo cual se delega para que el jueves 20 de enero del 2022 realizar la inspección de control y seguimiento en compañía del Ing. Gabriela Romo técnico del GAD provincial de Santo Domingo.

Con Oficio Nro. MAATE-DZ2-2022-0653-O de fecha, 05 de abril de 2022 suscrito por el Mgs. Fernando Javier Moya Falcones en calidad de Director Zonal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite el **RESULTADO INSPECCIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO A SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MEMÉ** dentro del cual se describe las observaciones y/o hallazgos, mismas que deberán ser atendidas dentro de un término perentorio de 20 días.

Oficio Nro. MAATE-DZ2-2023-0198-O

Esmeraldas, 09 de febrero de 2023

Con Oficio Nro. JNG-PREF-2022-0473 de fecha 16 de junio de 2022 recibido mediante trámite MAATE-OTSD-DZ2-2022-1290-E se remitió a la Autoridad Ambiental el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO FASE CONSTRUCCIÓN “PUENTE SOBRE EL RÍO MEME L=50M”, para revisión y pronunciamiento técnico.

Mediante oficio Nro. JNG-PREF-2022-0473 de fecha 20 de septiembre de 2022 recibido mediante trámite MAATE-OTSD-DZ2-2022-1798-E se remitió a la Autoridad Ambiental el informe de cumplimiento al PLAN DE CIERRE Y ABANDONO FASE CONSTRUCCIÓN “PUENTE SOBRE EL RÍO MEME L=50M”, para revisión y pronunciamiento técnico.

Mediante oficio JNG-PREF-2022-0801 registrado el 05 de octubre del 2022, la Ab. Johana Núñez en calidad de Prefecta del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas remite el informe ambiental de Cumplimiento del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MEME. Periodo agosto 2021 – agosto 2022, recibido en esta Cartera de Estado a través del trámite MAAE-OTSD-DZ2-2022-1885-E para su análisis y pronunciamiento.

Con Memorando Nro. MAATE-UCA-DZ2-2022-0559-M del 22 de noviembre de 2022 como parte de la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MEME L=50 M MAE-RA-2019-453764. Periodo agosto 2021 a agosto 2022, se solicita a la Unidad de Asesoría y Apoyo se brinde respuesta al memorando MAATE-UCA-DZ2-2022-0162-M, a fin de comprobar la respuesta a la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Mediante oficio MAATE-DZ2-2022-2008-O del 22 de noviembre de 2022 se establecen observaciones al informe ambiental de Cumplimiento del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MEME. Periodo agosto 2021 – agosto 2022, en donde entre otros se observó: *"El periodo de evaluación debe ser autorizado previamente, se procederá a remitir la contestación respectiva al pedido pendiente realizada mediante oficio JNG-PREF-2021-0142 del 04 de marzo del 2021."*

Con No. OFICIO-JNG-PREF-2022-0950 recibido mediante trámite MAATE-OTSD-DZ2-2022-2165-E el 05 de diciembre del 2022 la MSc. Johana Núñez en calidad de Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite las respuestas al oficio MAATE-DZ2-2022-2008-O, mencionando que se encuentra a la espera de la contestación por parte de la Autoridad Ambiental al oficio JNG-PREF-2021-0142 del 04 de marzo del 2021.

Mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ2-2023-0067-M, de 08 de febrero de 2023, se solicita: *"...a la Unidad de Asesoría y Apoyo se brinde respuesta al memorando MAATE-UCA-DZ2-2022-0162-M, a fin de comprobar la respuesta a la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, a fin de cumplir con los tiempos establecidos en el Art. 490 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente"*.

Con Memorando Nro. MAATE-OTSD-DZ2-2023-0055-M del 08 de febrero de 2023, el Abg. Darwin Apolo en calidad de Analista Jurídico CAC Santo Domingo, manifiesta en su parte pertinente: *"(...) Bajo ese entendido, se recomienda justificar la NO Presentación del primer informe ambiental de cumplimiento del proyecto, correspondiente al periodo febrero de 2020 a febrero de 2021, toda vez que si bien es cierto no se logró evidenciar ninguna actividad por la extemporánea visita de campo, sin embargo, según lo establece el Art. 3 numeral 9 y 10 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que indica." 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10.- Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.".* Dejando a salvo las sanciones que haya lugar por los demás hallazgos encontrados por el técnico actuante en la visita efectuada el 20 de enero del 2022."

Oficio Nro. MAATE-DZ2-2023-0198-O

Esmeraldas, 09 de febrero de 2023

ANÁLISIS:

Al respecto, comunico a usted que luego de revisada la documentación y sobre la base del informe técnico No. 0026-UCA-OTSD-DZ2-MAATE-2023, emitido mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ2-2023-0072-M, se determina que la documentación presentada **NO CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado.

Por lo tanto emiten las siguientes observaciones a ser atendidas previo a un pronunciamiento favorable por esta Cartera de Estado:

1. El periodo de evaluación debe ser autorizado previamente, se procederá a remitir la contestación respectiva al pedido pendiente realizada mediante oficio JNG-PREF-2021-0142 del 04 de marzo del 2021. (**NO ABSUELTA**, en base al memorando Nro. MAATE-OTSD-DZ2-2023-0055-M del 08 de febrero de 2023, se justificaría la NO Presentación del primer informe ambiental de cumplimiento del proyecto, correspondiente al periodo febrero de 2020 a febrero de 2021, por lo que el periodo deber ser reformulado)
2. Según se menciona en el campamento, se almacenan los desechos peligrosos los mismo deben ser entregados a un gestor calificado conforme a las obligaciones establecidas en el Art. 88 del Acuerdo Ministerial 061. (**NO ABSUELTA**, el operador manifiesta que “(..) la Empresa METAL ZAM CONSTRUCCIONES S.A., conjuntamente con los equipos y maquinaria utilizada, por la cantidad de desechos generados que no fue significativa, el prestador del servicio indicó que fueron trasladados desde el sitio de obra hasta su propiedad en la ciudad de Portoviejo, y reposaran en el lugar hasta completar una mayor cantidad y entregar a un gestor ambiental autorizado (..)”. en el mismo no se mencionan los filtros de aceite mineral que se identificaron en la inspección del enero 2022. Acorde al Art. 18 del Acuerdo Ministerial 109 detallar la gestión de desechos peligrosos y/o especiales adjuntando los respectivos manifiestos únicos de entrega que evidencien los permisos para transporte y disposición final).
3. Incluir no conformidades levantadas en el periodo de evaluación y notificadas mediante oficio MAATE-DZ2-2022-0653-O de fecha, 05 de abril de 2022. (**NO ABSUELTA**, no se adjuntan medios de verificación de la gestión de filtros de aceite mineral usado.)

El operador, deberá ingresar las respuestas a dichas observaciones e incluir el informe de levantamiento de no conformidades ante esta Cartera de Estado en el término de 15 días. Sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar. En base al Art. 517 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se solicita la entrega de información en formato digital acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas (de preferencia un link de descarga); anexando en el documento antes mencionado, las respuestas a las observaciones, indicando las páginas del documento donde se ha incorporado la información aclaratoria y/o complementaria, con la finalidad de tener una guía que facilite la revisión.

Es necesario recordar el artículo 490 que en su parte pertinente manifiesta : “(..) En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.”

Finalmente se socializa el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-128 mismo que establece en su: Artículo 21.- Negativa del ingreso de documentación de forma presencial.- En el ingreso de forma presencial, no se receptorán documentos ni se ingresarán los requerimientos y/o solicitudes al Sistema de Gestión Documental, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén firmados por una persona diferente al señalado en el pie de firma del documento que contiene el requerimiento y/o solicitud;
- b) Cuando no se cumpla lo dispuesto en el numeral 1 y subsiguientes del artículo 19 del presente instrumento;
- c) Cuando el documento que contiene el requerimiento y/o solicitud está impreso y contiene firma electrónica; cuando contiene firmas manuscritas incompletas; y, cuando contiene firma(s) manuscrita y electrónica(s) al mismo tiempo;
- d) Cuando el documento no contenga firmas de respaldo;

Oficio Nro. MAATE-DZ2-2023-0198-O

Esmeraldas, 09 de febrero de 2023

- e) Cuando el requerimiento o solicitud a ser ingresado no sea un documento original y corresponda a una copia a color o en blanco y negro;
- f) Cuando el documento posea una firma superpuesta, es decir la imagen de una rúbrica pegada o insertada al documento físico; y (..),

Artículo 19.- Recepción de documentos de forma virtual.- La cuenta “tramites.maae@ambiente.gob.ec”, es el sistema informático que permite realizar el ingreso virtual de los todos los requerimientos y/o solicitudes de competencia de esta Cartera de Estado, presentados por los usuarios internos y externos. Se receptorán únicamente requerimientos y/o solicitudes digitales que contengan firmas de responsabilidad electrónica, lo que comprende que los anexos contengan el mismo tipo de firma electrónica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Fernando Javier Moya Falcones
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MAATE-OTSD-DZ2-2022-2165-E

Anexos:

- maate-2165-e.pdf

Copia:

Señorita
María del Carmen Bernal Sabando
Asistente Administrativa CAC Santo Domingo

Señor Abogado
Darwin Francisco Apolo Calero
Analista Jurídico CAC Santo Domingo

nm/pr